



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá,

Ref.- Proceso No. 258993103001-2018-00192-00

ASUNTO: 02 JUL. 2020

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el gestor judicial de SOFIA GARCIA MORA (heredera del demandado) en contra del auto adiado 26 de noviembre de 2019, por medio del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado en este asunto.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente solicita se revoque la decisión en comento, como quiera que lo procedente es decretar la nulidad absoluta de lo actuado en esta causa, por no cumplir la demanda con todos los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERACIONES:

Los recursos están inspirados como un remedio procesal que la ley estableció en aras de purgar los errores en que se haya podido incurrir en la confección de las providencias judiciales y, principalmente el de reposición tiene por objeto que el mismo funcionario que conoce de la actuación revise nuevamente la determinación censurada para que si lo considera oportuno la revoque, la modifique o la mantenga según sea el caso.

Revisadas las presentes diligencias y sin que se requiera mayor razonamiento, es evidente que le asiste razón al recurrente, ya que efectivamente el hecho de haber fallecido el demandado MIGUEL ANGEL HUGO GARCIA ANTOLINI el 16 de noviembre de 1997 es decir, con antelación a la formulación de la demanda bajo estudio, es claro que la nulidad planteada debe ser decretada incluyendo el auto que la admite y disponer lo pertinente para que el extremo demandante cumpla con los requisitos exigidos por el estatuto procesal y en el término allí establecido, a efectos de subsanar las deficiencias que esta presenta dada la situación extraordinaria puesta en conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

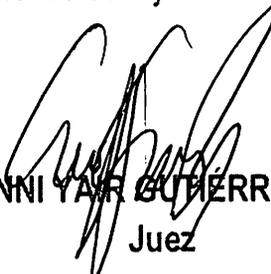
SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en esta causa, incluyendo el auto admisorio de fecha 7 de junio de 2018.

TERCERO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1.- **CÚMPLASE** estrictamente con los parámetros del artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados, cónyuge y demás administradores, respecto del demandado MIGUEL ANGEL HUGO GARCIA ANTOLINI, aportando para ello toda la documentación con la que se acredite dicha calidad.

2.- **INDIQUESE** si se conoce la existencia de juicio de sucesión del señor MIGUEL ANGEL HUGO GARCIA ANTOLINI. En caso afirmativo apórtese la documentación que corresponda, señálese la dirección donde los herederos reciban notificaciones o en su defecto háganse las manifestaciones de ley sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO 1o. CIVIL DEL CTO. ZIAPAQUIRA

day 03 JUL. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____